



REFERENCIA: 087583184002-2021-00-458-00

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES.

DEMANDANTE: RUTH KARINA GONZALEZ DE MOYA

DEMANDADO: IVAN ANDRES CORREA GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez: A su despacho el presente proceso de **CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES**, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, 15 de octubre de 2021.

La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, Octubre Quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial y por reunir los requisitos legales, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** promovida por la señora **RUTH KARINA GONZALEZ DE MOYA**, a través de apoderado judicial, a favor del menor **IAM ANDRES CORREA GONZALEZ** en contra del señor **IVAN ANDRES CORREA GONZALEZ**.
2. Imprímasele el trámite previsto en los artículos 390 y s.s. del C.G.P.
3. Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, para que la conteste dentro del término de diez (10) días a la notificación personal del este proveído.
4. Notifíquese de manera personal del presente proveído al representante del Ministerio Publico y al Defensor de Familia para lo de su cargo.
5. En cuanto a la medida cautelar solicitada, mientras se surte este proceso, y en aras de garantizar los derechos de los niños conforme reza el artículo 44 de la Carta Magna, se ordenará directamente al demandado señor **IVAN ANDRES CORREA GONZALEZ**, a que dé cumplimiento a lo acordado entre las partes en conciliación llevada a cabo ante el ICBF Centro Regional Hipódromo el 28 de junio de 2021 en cuanto a las visitas de la señora **RUTH KARINA GONZALEZ DE MOYA** para con el menor hijo en común, so pena de las sanciones por incumplimiento a orden judicial, previstas en la ley. Dado que la parte actora con dicha acta puede acudir directamente ante las autoridades administrativas y/o de policía, para que hagan efectivo lo consignado en el acta conciliatoria, sin necesidad de que medie orden de esta autoridad judicial.
6. De conformidad con lo normado en el Art. 151 del CGP., por ser procedente, se concede amparo de pobreza a la demandante **RUTH KARINA GONZALEZ DE MOYA**.
7. Reconózcase personería jurídica al Dr. **JORGE ALBERTO URIELES LEAL**, identificado con C.C. No. 1.129.579.353 y T.P. No. 095.018 del C.S de la J, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido y conforme lo contempla el artículo 77 del CGP.-
8. Se exhorta a la parte actora a que aporte y ratifique la constancia del envío del respectivo poder otorgado al profesional del derecho, habida cuenta que el pantallazo que se anexa con fecha 24/07/2021 hace referencia a un poder para presentar una demanda de alimentos de mayores y no de custodia y cuidados personales conforme al memorial poder que seguidamente entre las pruebas se anexa con la demanda.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

07

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA Soledad, ____ de _____ 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ El Secretario (a) _____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN</p>

A LOS ____ DEL MES DE _____ DE 2021 SE PROCEDE A LA NOTIFICACION EL AUTO ADMISORIO QUE ANTECEDE AL DEFENSOR DE FAMILIA.

_____.-

A LOS ____ DEL MES DE _____ DE 2021, SE PROCEDE A LA NOTIFICACION EL AUTO ADMISORIO QUE ANTECEDE AL MINISTERIO PUBLICO.

_____.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO	
En Soledad a los ____ del mes _____ del año _____.	
COMPARECIO	AL DESPACHO EL (LA) SEÑOR (A):

QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CC. No _____ EXP. _____	
T.P. _____	
A NOTIFICARSE DEL AUTO DE FECHA _____	
RECIBIO COPIA DEL TRASLADO DE LA DEMANDA () FOLIOS.	
FIRMA DEL NOTIFICADO: _____	

FIRMA DE QUIEN NOTIFICA	